



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021 00108 00
PROCESO	VERBAL SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EPM
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.
DECISION	Reconoce personería, ordena comisorio, oficiar e informar al acreedor hipotecario

Se agrega el poder conferido por el Representante Legal de las Empresas Públicas de Medellín a la Dra. KELY MILDREY GALEANO ARENAS con T.P. 312.911 del C.S. de la J., mediante la escritura pública N°. 1042 del 10 de mayo de 2022 de la Notaría 23 de Medellín, por lo tanto, se le reconoce personería a la misma para actuar en el presente proceso en representación de la entidad demandante bajo los efectos conferidos en dicho poder. Por lo anterior, conforme al Art. 76 del C.G. del P. se tiene por revocado el poder al apoderado inicial del demandante; se ordena compartir a través de la secretaría el link del expediente a la nueva apoderada al correo electrónico kely.galeano@epm.com.co, para que tenga acceso total a éste

Por otra parte, teniendo en cuenta que fue debidamente allegada la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 034-834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de dicha localidad, para que se sirva practicar la diligencia de inspección judicial, tal como lo establece el inciso 2° del Art. 376 del C.G. del P.

Además, revisado el folio de matrícula inmobiliaria antes referido, se observa la existencia de un derecho real de hipoteca sobre el bien objeto de servidumbre, siendo la acreedora la Sociedad YARA COLOMBIA, por lo tanto, se ordena comunicar a ésta la existencia del presente trámite.

Por último, conforme al literal a) numeral 4° del Art. 46 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar al Ministerio Público informándole sobre la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10346d0a9a0ff2d942603a851aa70e7d7c28bcfad55a8240ed84345cc82e638c**

Documento generado en 05/10/2023 10:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>